

**CONVENIO DE AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SIN RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUILANGA.**

En la ciudad de Quilanga, a los 24 días del mes de junio de 2024, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Antonio de las Aradas, debidamente representada por el Abg. Elías Correa Conde, en su calidad de PRESIDENTE, entidad que para efectos de este convenio, se la denominará simplemente EL GOBIERNO PARROQUIAL; y por otra parte, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUILANGA, debidamente representada por el Sr. Mgtr. Juan Carlos Santín Calva y el Dr. Saúl Hidalgo Santín, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, parte que en adelante se denominará como LA MUNICIPALIDAD, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- 1.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, es una Institución de Derecho Público con personería jurídica y capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y las Leyes, gozando de plena autonomía para su organización y funcionamiento, en consecuencia está facultado para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público.
- 1.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Quilanga, es una persona jurídica de derecho público a contraer obligaciones, y por lo tanto igualmente facultado para suscribir convenios y contratos con instituciones del sector público y privado.
- 1.3. Mediante oficio N° 111-GADP-SADLA-2024, del 04 de junio del 2024, el Abg. Elías Correa Conde, en su calidad de Presidente del Gobierno Parroquial de San Antonio de las Aradas, solicita la firma de convenio de delegación de competencias para poder ejecutar un proyecto cultural que va a contribuir al embellecimiento de la cabecera parroquial cuya finalidad es realizar la implementación de murales con pintura artística en algunos muros y paredes del centro parroquial que identifiquen la identidad cultural de la parroquia; y, como contraparte, el gobierno municipal de Quilanga a través del equipo técnico elaboren el proyecto para ejecutarlo con recursos del Gobierno Parroquial de San Antonio de las Aradas.

- 1.4. Mediante Memorándum Nro. 457- A- 2024, de fecha 05 de junio del 2024, el señor Alcalde dispone que se proceda con la elaboración de convenio de delegación de competencias entre el Gobierno Autónomo Municipal de Quilanga y el Gobierno parroquial de San Antonio de las Aradas, cuya finalidad es la implementación de murales con pinturas en la paredes de la cabecera parroquial.
- 1.5. Mediante resolución N° 005-2024 de fecha 21 de junio del 2024, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural de San Antonio de las Aradas autorizó al Presidente del GAD-P-San Antonio De las Aradas para que firme un Convenio de delegación de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural de San Antonio de las Aradas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quilanga para la ejecución del proyecto FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL, ECONÓMICO Y TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MURALES QUE IDENTIFIQUEN NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL, FLORA Y FAUNA "SAN ANTONIO DE COLORES", EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD DE LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS, CANTÓN QUILANGA." Por el tiempo que dure la realización y ejecución del proyecto.
- 1.6. Mediante Certificación presupuestaria N° 039-CPP-2024 de fecha 24 de junio del 2024 emitido por la Lcda. Selena Isabel Abad Jiménez, Secretaria Tesorera del GAD-P-San Antonio de las Aradas, certifica que si existe la disponibilidad de 5,000.00 dólares americanos para la ejecución del mencionado proyecto.

#### **SEGUNDA: NORMATIVA DE ORDEN LEGAL:**

- 2.1 La **Constitución de la República del Ecuador** (CRE), dispone en sus artículos referentes al caso:
- 2.1.1. En el Art. 226.- Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2.1.2. El Art. 229.- Serán servidores o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público....



- 2.1.3. El Art 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará excepto de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.
- 2.1.4. El Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
- 2.1.5. El Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón....
- 2.1.6. El Artículo 267.- dispone a "los gobiernos parroquiales rurales, ejercer competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que dispone la Ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios físicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar, mantener en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de las actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados por otros niveles de gobierno 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos".
- 2.1.7. El Art 275.- establece, Modalidades de gestión.- párrafo (2) Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias

2.2. El **Código Orgánico Administrativo** (COA) manifiesta:

- 2.2.1. En su Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias.
  - 2.2.2. En el Art. 5.- establece, Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficacia, en el uso de los públicos.
  - 2.2.3. En el Art. 22.- Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearan en el futuro.
- 2.3. El **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** (COOTAD) manifiesta:
- 2.3.1. En el Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
  - 2.3.2. El Art. 55 señala "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines..."
  - 2.3.3. El Art. 64.- establece las Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: e) Ejecutar las

competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;

- 2.3.4. El Artículo 65 hace referencias a las "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos".
- 2.3.5. El Art. 115.- Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y- naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.
- 2.3.6. El Art. 144.- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines..... Además, los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas. Los gobiernos autónomos

- descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.
- 2.3.7. El Art. 159.- Características de la intervención. - La intervención en la gestión de la competencia de un gobierno autónomo descentralizado es, en todos los casos, de carácter temporal y excepcional, no atenta contra la autonomía, y buscará la plena vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, mediante la aplicación de los principios de complementariedad y subsidiariedad entre los distintos niveles de gobierno. En ningún caso la intervención implicará una sustitución del gobierno autónomo descentralizado, ni de ninguna de las autoridades que lo integran. La intervención comprende la potestad de autorizar y controlar la adopción de las medidas necesarias para subsanar la omisión o deficiente ejecución de la competencia intervenida.
- 2.3.8. El Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.
- 2.3.9. El Artículo 280 establece que para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

### **TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO**

- 3.1. El objeto del presente Convenio es la autorización y delegación de la competencia temporal sin transferencia de recursos, para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL, ECONÓMICO Y TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MURALES QUE IDENTIFIQUEN NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL, FLORA Y FAUNA "SAN ANTONIO DE COLORES", EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD DE LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS, CANTÓN QUILANGA." entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga.

### **CUARTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES**

Con la finalidad de cumplir el presente convenio marco las partes intervinientes establecen los siguientes compromisos:

#### **4.1. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUILANGA.**

- ❖ Delega la Competencia contenida en el Art. 55 literal h) en concordancia con el Art. 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al GAD Parroquial Rural de San Antonio de las Aradas, para la ejecución del Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL, ECONÓMICO Y TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MURALES QUE IDENTIFIQUEN NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL, FLORA Y FAUNA "SAN ANTONIO DE COLORES", EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD DE LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS, CANTÓN QUILANGA."
- ❖ Colaborar con los técnicos de la Institución para la elaboración del proyecto "FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL, ECONÓMICO Y TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MURALES QUE IDENTIFIQUEN NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL, FLORA Y FAUNA "SAN ANTONIO DE COLORES", EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD DE LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS, CANTÓN QUILANGA."
- ❖ Colaborar con la mano de obra de los trabajadores para la habilitación de caminos y senderos que conducen hasta la plaza del Inca, como un aporte al rescate de los vestigios culturales de la parroquia.

#### **4.2. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS**

- ❖ Realizar el proceso precontractual, contractual y de ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL, ECONÓMICO Y TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MURALES QUE IDENTIFIQUEN NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL, FLORA Y FAUNA "SAN ANTONIO DE COLORES", EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD DE LA PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE LAS ARADAS, CANTÓN QUILANGA." con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- ❖ El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural se responsabiliza de la legalidad de la inversión que se realizará con los recursos del Gobierno parroquial.

- ❖ Nombrar un Administrador del convenio y para el proceso contractual en la ejecución del proyecto.
- ❖ Emitir un informe final con toda la documentación de soporte que justifique la ejecución del objeto del convenio para su finiquito en el plazo de 30 días subsiguientes a la ejecución del proyecto.

#### **QUINTA: DURACIÓN**

- 5.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y permanecerá vigente hasta la ejecución del proyecto.
- 5.2. Cualquier enmienda o modificación a este convenio o a sus anexos deberá efectuarse por escrito y en forma expresa, para lo cual se contará con los informes técnicos, financieros y legales que sean del caso y justifiquen plenamente las modificaciones o ampliaciones planteadas.

#### **SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN**

- 6.1. El GAD-P-San Antonio de las Aradas, designa al Mgs. Richard Damián Torres Salinas, Vocal Principal del GAD-P-San Antonio de las como administrador del Convenio de Delegación de Competencias.

Las responsabilidades del Administrador del convenio:

- Velar por la correcta ejecución del convenio
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del convenio
- Realizar el informe final sobre el cumplimiento del objeto del convenio, previo a la firma del acta de finiquito o cierre del convenio.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para realizar ampliaciones, adendas, modificatorias o terminaciones, según el caso.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- Otro concerniente a sus funciones.

### **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

7.1. Son causas de terminación del presente convenio, las siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo:
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes; y,
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio o la resolución del mismo.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el debido cierre mediante Acta. En ningún caso procederá el pago de indemnización alguna entre las Partes.

### **OCTAVA: CONTROVERSIAS**

6.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, se someterán medios alternativos para la solución de conflictos o controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

### **NOVENA: COMUNICACIONES**

- 9.1. Todas las notificaciones entre las partes, incluyendo notificaciones al gobierno Municipal, se realizarán por escrito a la dirección de las calles 10 de Agosto y Bolívar, al correo [municipiquilanga@gmail.com](mailto:municipiquilanga@gmail.com), teléfono 2554252.
- 9.2. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de San Antonio de las Aradas se las realizara en las calles y en el correo Dirección: calle 30 de octubre, frente al parque central. Teléfono: 073025576 Correo: [gadlasaradas@hotmail.com](mailto:gadlasaradas@hotmail.com) Ruc: 1160029650001

### **DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. –**

10.1 Las partes aceptan y se ratifican en el contenido del presente convenio por convenir intereses institucionales y de sus representados.

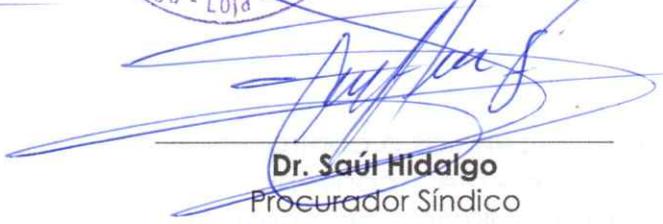
Para constancia de lo cual suscriben en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quilanga a los 25 días del mes de junio del 2024.



**Mgr. Juan Carlos Santín Calva**  
Alcalde del GADC-Q



**Abg. Elías Correa Conde**  
Presidente del GADP-SAA



**Dr. Saúl Hidalgo**  
Procurador Síndico